

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-05
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 00	Página 1 de 6

CONTRATO No. 1826 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL GRUPO EDUCATIVO SOCIAL SAN ANDRES

OBJETO: LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA GENERACIÓN RÁPIDA DE INGRESOS EN POBLACIÓN VULNERABLE, ASOCIADOS A LOS SECTORES DE BELLEZA Y CONSTRUCCIÓN, CON COMPONENTES DE EMPRENDIMIENTO, MANEJO DE REDES SOCIALES Y TIC´S, PARA CIUDADANOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

VALOR: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.443.750.000.00) M/CTE.

PLAZO: SEIS (6) MESES, CONTADOS APARTIR LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO.

Entre los suscritos **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.244.179, expedida en san Andrés, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina, posesionado mediante Acta No: 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito especializado (e) del Archipiélago de san Andrés, Providencia y santa catalina, debidamente facultado por el artículo 303 de la Constitución política de Colombia y el articulo 11 numeral 3º literal b de la ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 67 de la Ordenanza 016 de 2016, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016 y el Decreto 0047 de 2016, por una parte y por la otra **ALEJANDRO MARIO PEREZ PATIÑO**, mayor de edad. domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.130.799, quien obra en nombre y representación legal de la UNIÓN TEMPORAL GRUPO EDUCATIVO SOCIAL SAN ANDRES, y quien para los efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá para las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otros, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: A) Que mediante Resolución N°. 005171 del 7 de Noviembre de 2.017, se dio apertura al proceso de Licitación Pública N°. 025 de 2.017, cuyo objeto es: LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA GENERACIÓN RÁPIDA DE INGRESOS EN POBLACIÓN VULNERABLE, ASOCIADOS A LOS SECTORES DE BELLEZA Y CONSTRUCCIÓN, CON COMPONENTES DE EMPRENDIMIENTO, MANEJO DE REDES SOCIALES Y TIC´S, PARA CIUDADANOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 019 de 2.012 y Decreto 1082 de 2.015. B) Que con ocasión de la licitación Pública No. 025 de 2017, presentó oferta el siguiente proponentes: 1) UNIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Cargo: Asesor Contratista Fecha:	Profesional Especializado	Secretario General

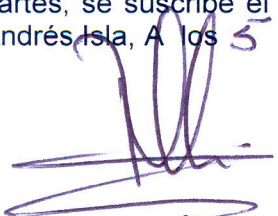
TEMPORAL GRUPO EDUCATIVO SOCIAL SAN ANDRES. C) Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes. D) Que mediante Acta de Adjudicación del comité de Contratación N°. 8 de Diciembre 5 de 2.017 y la Resolución número 006179 de Diciembre 5 de 2.017, respectivamente, se adjudicó el Contrato objeto del proceso de la Licitación Pública N°. 025 de 2.017, a la UNIÓN TEMPORAL GRUPO EDUCATIVO SOCIAL SAN ANDRES, por cumplir con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N°. 025 de 2.017. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL DEPARTAMENTO encarga al CONTRATISTA y este se obliga para con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a ejecutar La implementación de un programa de formación para la generación rápida de ingresos en población vulnerable, asociados a los sectores de belleza y construcción, con componentes de emprendimiento, manejo de redes sociales y Tic's, para ciudadanos pertenecientes al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina". ALCANCE DEL OBJETO: 1) Desarrollar una estrategia de sensibilización y socialización hacia la comunidad para las inscripciones y matrícula a los cursos propuestos. 2) Lanzamiento del proyecto: Realizar un acto protocolario donde se convoca a las personas beneficiadas -estudiantes de los diferentes cursos para socializar el proyecto donde se da la bienvenida, se resuelve inquietudes del proceso y se informa las actividades y horarios para cada curso. 3) Todos los estudiantes del proyecto deberán recibir capacitación en técnicas adecuadas de promoción y aprovechamiento de las redes sociales, para la oferta de servicios como emprendedores. 4) Se realizará la apertura de los cursos de preparación en competencias asociadas al sector de belleza y cosmetología donde podrá escoger entre los siguientes cursos, que oscilan en una intensidad mínima de 70 a 100 horas de duración: as. CLAUSULA SEGUNDA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.443.750.000.00) M/CTE, de conformidad con la Resolución de Adjudicación N°. 006179 de Diciembre 5 de 2.017 y la propuesta presentada por el contratista de 2.017. CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: El Departamento entregará un pago anticipado del 50% al momento de la legalización del contrato, un 30% una vez se presente el primer informe de actividades con el reporte de matrículas y el certificado por parte de la Secretaría de Educación y un último pago por un valor del 20% restante al finalizar el contrato de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del presente Pliego de condiciones. CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato será de: SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO, por parte del Secretario de Educación del Departamento, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N°. 025 de 2.017, cual hace parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina, a lo siguiente; Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con EL Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: A) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los Documentos del Proceso, incluyendo su propuesta. B) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. C) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. D) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. E) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. F) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. G) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia a naturaleza del Contrato, y las demás que se relacionen en el estudio previo y su propuesta. Como obligaciones específicas, EL CONTRATISTA se obliga a: 1.) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2.) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 3.) Implementar la prestación descrita en las fases

acordadas y ofertadas generando a partir de su aplicación una serie de productos. 4.) Contar con las siguientes especificaciones de infraestructura: a) Una oficina identificable, con equipos de comunicación de contacto para garantizar la comunicación permanente; b) Espacios aptos para el desarrollo de capacitaciones, dotados con los implementos requeridos para la implementación del programa. 5.) Asegurar todos los aspectos vinculados a la prestación que garantice el adecuado desarrollo de las actividades formativas y de sensibilización, la cual incluye el aseguramiento y control de la asistencia de madres de familia reseñados en la oferta y los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el óptimo desarrollo de las formaciones. 6.) Participar en las reuniones técnicas convocadas por el supervisor. 7.) Garantizar los espacios adecuados para la realización de las actividades del objeto a contratar. 8.) Presentar con anticipación a las Instituciones (Rector y docentes) las fechas y labores para el desarrollo del programa. 9.) Presentar todos los productos documentales con la debida anticipación para la validación del supervisor. 10.) Acatar las orientaciones pedagógicas sugeridas por el supervisor con eficiencia y celeridad. 11.) Suministrar a la Secretaría de Educación, copia digital de todas las evidencias de la prestación contratada. 12.) Entregar un informe general de gestión y demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 13.) Garantizar la implementación de este programa en un término no superior al 31 de Enero de 2018. 14.) Entregar listado de asistencia de los eventos programados. 15.) Presentar registro fotográfico de los eventos programados. 16.) Entrega de 540 Kit de servicio a domicilio. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: A su vez, EL Departamento se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobra de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia y naturaleza del presente Contrato. CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. CLAUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.443.750.000.00) M/CTE. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: Inversión: 03-3-141-20, denominado. Fortalecimiento del Desarrollo Empresarial, Emprendimiento y Formación para el trabajo en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3343 de Agosto 14 de 2017, y Certificado de Vigencia Futura N°. 037 de 2.017, expedidos por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Secretario de Educación Departamental, quien podrá delegar esta función en un Jefe de División o en un Profesional de la Secretaría respectiva, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARAGRAFO: La Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. CLAUSULA DECIMA: MULTAS: EL Departamento podrá imponer al CONTRATISTA multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Se impondrán multas equivalentes al 2% del valor total del contrato. PARAGRAFO: El contratista manifiesta que, conoce el manual de contratación del Departamento Archipiélago y lo

relacionado con las multas. CLAUSULA UNDECIMA: PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DEPARTAMENTO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARAGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tornado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía Única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS. En atención a la valoración de riesgos que se hizo en el estudio previo de la contratación y de conformidad con las normas legales vigentes, particularmente la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía Única de cumplimiento a favor de entidad estatal, para el caso La Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y con vigilancia de las autoridades nacionales, con los siguientes amparos, coberturas y vigencias: A) De cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. B) De devolución del pago anticipado: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. C) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y tres años más. D) Calidad del servicio: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más. E) De responsabilidad civil extracontractual: por un monto no inferior a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes, por el termino del contrato y cuatro meses más. El contratista deberá mantener la garantía Única durante la ejecución del contrato con suficiencia, manteniendo amparos, vigencias y coberturas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que este a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina.- EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicara lo dispuesto por la Oficina Jurídica del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMINIDAD: EL CONTRATISTA será el único

responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el Único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, durante todo el tiempo en que el CONTRATANTE, pueda ser requerido. Demandado o reclamado. En todo caso, el Departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina podrá Llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demandas de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aun frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION: El presente contrato se liquidara una vez cumplido el plazo del mismo y cuatro meses (4) mas. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que al evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) diez hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y la Gobernación del departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y santa Catalina, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deben hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico a por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. 2) El pliego de condiciones de la Licitación Pública N°. 025 de 2.017. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3343 de Agosto 14 de 2017, y Certificado de Vigencia Futura N°. 037 de 2.017. 4) Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación. 5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del Rep. Legal. 6) Certificados de antecedentes disciplinarios del representante legal. 7) Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del Rep. Legal. 8) Certificado Judicial (Policía), del Representante Legal. 7) Propuesta presentada por el contratista de 2.017. 9) Resolución de adjudicación número 006179 de Diciembre 5 de 2.017. Y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. - CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran

en las Islas de San Andrés y Providencia y el domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de San Andrés Isla. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de San Andrés Isla, A los 5 del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2.017).-


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


ALEJANDRO MARIO PEREZ PATINO
Rep. Legal. UNIÓN TEMPORAL GRUPO EDUCATIVO
SOCIAL SAN ANDRES


MARJORY FORBES ARCHBOLD
El Secretario de Educación (E)